

MODELO 231: DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

Se ha publicado en el BOE de 30 de diciembre la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 231 de Declaración de información país por país, relativo a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Reguladas en [los artículos 13.1 y 14](#) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

La obligación de aportar la información país por país, será exigible para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, cuando el importe neto de la cifra de negocios consolidada del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo en los doce meses anteriores, supere los 750 millones de euros al inicio del período impositivo. ([Artículos 18.2](#) y [101.4](#) de la LIS y [42](#) del Código de Comercio).

Obligados a presentar el modelo

Deberán aportar la información país por país:

- ▶ Las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de **dominantes de un grupo**, definido en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad residente o no residente.

El artículo 18.2 de la LIS en su último párrafo establece que “existe grupo cuando una entidad dominante ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas”.

- ▶ Las entidades residentes en territorio español **dependientes**, directa o indirectamente, de **una entidad no residente en territorio español** que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre que se produzcan cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:

a) Que hayan sido designadas por su entidad matriz no residente para elaborar dicha información.

b) Que no exista una obligación de información país por país en términos análogos a la prevista en la normativa española de la referida entidad no residente en su país o territorio de residencia fiscal.

c) Que no exista un acuerdo de intercambio automático de información, respecto del Informe país por país, con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente.

d) Que existiendo un acuerdo de intercambio automático de información respecto de la información país por país con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente, se haya producido un incumplimiento sistemático del mismo que haya sido comunicado por la Administración tributaria española a las entidades dependientes o a los establecimientos permanentes residentes en territorio español.

No obstante estas entidades, no tendrán que aportar la información país por país, en aquellos casos en que se haya aportado esta información país por país a través de una entidad matriz subrogada, que cumpla las condiciones previstas en la Directiva 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016 (modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad).

Plazo de presentación

Su presentación tendrá que realizarse por vía telemática a través de internet desde el día siguiente a la finalización del período impositivo al que se refiera la información a suministrar y hasta los 12 meses siguientes. El periodo impositivo a tener en cuenta es el correspondiente a la entidad dominante del grupo.

El modelo contiene una información detallada y específica a suministrar y cuyos importes deben ser expresados en euros.